

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Espejo: De aprobación de distribución de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales que regirán en el bienio 2026 - 2027** 2

- **Cantón Tulcán: Sustitutiva para la protección, cuidado y conservación de las fuentes hídricas que abastecen a la ciudad, a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán – EPMAPA-T** 46

**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ZONAS
HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA
DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS
IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON ESPEJO, QUE
REGIRÁN EN EL BIENIO 2026-2027**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo enmarcado en los principios constitucionales de la República del Ecuador, respecto a garantizar y facilitar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos al hábitat, a una vivienda adecuada y digna, al desarrollo sostenible y el buen vivir, de la ciudad, en concordancia con la obligatoriedad de la construcción de un desarrollo justo, equilibrado y equitativo del territorio. “La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.” Las municipalidades y distritos metropolitanos deben mantener actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales y los bienes inmuebles deben constar en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en el COOTAD. El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad. Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado. Los artículos 502 y 516 del COOTAD, para determinar la valoración de los predios urbanos y rurales determinan que: Los predios urbanos y rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las

edificaciones y valor de reposición; con este propósito, y que el Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

En este contexto, la presente Ordenanza permitirá determinar el mecanismo para la valoración de los bienes inmuebles urbanos y rurales del Cantón Espejo para el bienio 2026-2027.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... ”*;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Espejo, conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”*

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: *“La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la*

información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.";

Que el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria:
[...]

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: *"El impuesto sobre la propiedad rural"*;

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*;

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo."*;

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *"Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones."*

Que, el COOTAD establece en el Artículo 517, Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25x1000) ni superior al

tres por mil (3x1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 1, señala que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...] m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57, literal a) y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

“LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026-2027”.

CAPÍTULO I - CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Espejo, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del Cantón Espejo, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios. - Los impuestos prediales rurales que regirán para el BIENIO 2026-2027, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos. - Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

- **Avalúo.** - Acción y efecto de avaluar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.
- **Avalúo Catastral.** - valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).
- **Avalúo a precio de Mercado.** - Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.
- **Avalúo de la Propiedad.** - El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.
- **Avalúo del Solar.** - Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.
- **Avalúo de la Edificación.** - Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.
- **Base Cartográfica Catastral.** - Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.
- **Base de Datos Catastral Alfanumérica.** - La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.
- **Cartografía.** - Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.
- **Código Catastral.** - Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.
- **Factores de Corrección.** - Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.
- **Inventario Catastral.** - Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.
- **Predio.** - Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.
- **Predio Rural.** - Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos

autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

- **Catastro predial.** - Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.
- **Sistema Nacional para la Administración de Tierras.** - SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.
- **Zona valorativa:** Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.
- **Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).** - Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro. - El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5.- Elementos. - El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPITULO II - DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 6.- Objeto del Impuesto. - Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio del cantón Espejo.

Art. 7.- Hecho Generador. - El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Espejo y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones

Art. 8.- Sujeto Activo. - El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno autónomo, descentralizado del Municipio de Espejo, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art. 9.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, y en cuanto a lo demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Espejo.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.

c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.
9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural. - Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra y las edificaciones.

CAPITULO III - DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

Art. 11.- Elementos de Valoración de los predios rurales. - Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

Art. 12.- De la actualización del avalúo de los predios. - Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que serán actualizados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace el avalúo.

Art. 13.- Del avalúo de los predios. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones¹:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \left(\sum ((S_1 \times P_1 \times IPC) + (S_2 \times P_2 \times IPC) + \dots + (S_n \times P_n \times IPC)) \right)$$

Dónde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$ = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

IPC = índice de precio al consumidor

Anexo 1 que corresponde al Mapa de Valor de la Tierra Rural

a.2 Predios con uso alternativo al agrario. - Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario.

Factores de aumento o reducción del valor del terreno. - Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

Factores aplicados a subpredios según el riego

DESC RIEGO	COEF RIEGO
PERMANENTE	1,20
OCASIONAL	1,10
NO TIENE	1
NO APLICA	1

Factores aplicados a subpredios según la pendiente:

CLAS PEND	PORC PEND	DESC PEND	COEF PEND
1	0 - 5	PLANA	1,00
2	5 - 10	SUAVE	1,00
3	10 - 20	MEDIA	0,90
4	20 - 35	FUERTE	0,90
5	35 - 45	MUY FUERTE	0,80
6	45 - 70	ESCARPADA	0,75
7	> 70	ABRUPTA	0,70

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum(A_1 - fp_1 + A_2 - fp_2 + \dots + A_n - fp_n)}{A_t}$$

Dónde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_{1...n}$ = Área de Intersección

$fp_{1...n}$ = Factor pendiente del área de intersección

A_t = Área Total

Factores aplicados a subpredios según la edad:

DESC_EDAD	COEF_EDAD
PLENA PRODUCCION	1
EN DESARROLLO	0,85
FIN DE PRODUCCION	0,85
NO APLICA	1

Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden

CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1,20
2	ALTA	1,10
3	MODERADA	1,00
4	REGULAR	1,00
5	BAJA	0,80
6	MUY BAJA	0,75

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum(A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Dónde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A_1 = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factores aplicados a predios según la titularidad:

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1
SIN TITULO	0,95
S/I	1

Factores aplicados a predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD

<i>CALIFICACIÓN</i>	<i>CANTÓN</i>	<i>APLICACIÓN DE FACTOR</i>
Mérito	1,50	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1,00	
Demérito	0,50	

b) El valor de las edificaciones y de reposición

b.1. Edificaciones terminadas

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²), que se indican en el *Anexo 2 Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón*.

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left(\sum P_e + \sum P_a \right)$$

Dónde:

V_r = Valor actualizado de la construcción

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times IPC \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Dónde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

IPC = índice de precio al consumidor

f_t = Factor total

f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función del análisis de precios unitarios que conforman el presupuesto de los materiales predominantes.

Para la actualización de los costos directos se aplicará el índice del precio al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace el avalúo.

IPC inicial (diciembre 2015): Región Sierra 105,24

IPC actual (el vigente cuando se realice la valoración): Región Sierra 106,63.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)		
CÓDIGO	ACABADO	VALOR (CI)
1	TRADICIONAL – BÁSICO	0.10
2	ECONÓMICO	0.15
3	BUENO	0.20
4	LUJO	0.25

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Hormigón Armado
2	Acero
3	Aluminio
4	Madera 1 (con Tratamiento Periódico)
5	Paredes Soportantes
9	Otro
10	Madera 2

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA

	MATERIAL	BÁSICO	ECÓNOMICO	BUENO	LUJO
PRIMER PISO	Hormigón Armado	82,74	86,5	90,26	94,03
	Acero	83,61	87,41	91,21	95,01
	Aluminio	99,14	103,65	108,16	112,66
	Madera con tratamiento periódico	63,51	66,4	69,29	72,17
	Paredes Soportantes	36,26	37,91	39,56	41,21
	Otro	18,13	18,95	19,78	20,6
	Madera	20,59	21,53	22,46	23,4
NO TIENE CUBIERTA	Hormigón Armado	33,1	34,6	36,11	37,61
	Acero	33,44	34,96	36,48	38
	Aluminio	39,66	41,46	43,26	45,06
	Madera con tratamiento periódico	25,41	26,56	27,71	28,87
	Paredes Soportantes	19,94	20,85	21,76	22,66
	Otro	9,97	10,43	10,88	11,33
	Madera	8,24	8,61	8,99	9,36
TIENE CUBIERTA	Hormigón Armado	12,41	12,98	13,54	14,1
	Acero	12,54	13,11	13,68	14,25
	Aluminio	14,87	15,55	16,22	16,9
	Madera con tratamiento periódico	9,53	9,96	10,39	10,83
	Paredes Soportantes	7,25	7,58	7,91	8,24
	Otro	3,63	3,79	3,96	4,12
	Madera	3,09	3,23	3,37	3,51

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA PARED

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
0	No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
1	Hormigón	45,16	47,21	49,27	51,32
2	Ladrillo o Bloque	26,03	27,22	28,40	29,58
3	Piedra	34,00	35,55	37,10	38,64
4	Madera	13,29	13,90	14,50	15,11
5	Metal	29,24	30,56	31,89	33,22
6	Adobe o Tapia	30,87	32,28	33,68	35,09
7	Bahareque – cana revestida	13,29	13,90	14,50	15,11
8	Caña	13,29	13,90	14,50	15,11
9	Aluminio o Vidrio	187,46	195,98	204,50	213,02
10	Plástico o Lona	8,42	8,81	9,19	9,57
99	Otro	4,21	4,40	4,59	4,79

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA CUBIERTA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
0	No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
1	(Loza de) Hormigón	57,92	60,55	63,18	65,82
2	Asbesto - cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	27,50	28,75	30,00	31,25
3	Teja	27,50	28,75	30,00	31,25
4	Zinc	19,59	20,48	21,38	22,27
5	Otros Metales	75,87	79,32	82,76	86,21
6	Palma, Paja	19,65	20,55	21,44	22,32
7	Plástico, policarbonato y similares	19,08	19,95	20,81	21,68
9	Otro	9,80	10,24	10,69	11,13

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

COD	ACABADO	FACTOR
1	FACTOR ACABADO BÁSICO-TRADICIONAL	1.10
2	FACTOR ACABADO ECONÓMICO	1.30
3	FACTOR ACABADO BUENO	1.45
4	FACTOR ACABADO LUJO	1.50

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Dónde:

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor
Malo	0,474
Regular	0,819
Bueno	1,00

Tabla Factores de Estado de Conservación

VIDA UTIL (AÑOS)				
CÓDIGO	ESTRUCTURA	RANGO*		CANTONAL
		MÁXIMO	MÍNIMO	
1	HORMIGÓN ARMADO	100	60	80
2	ACERO	100	60	80
3	ALUMINIO	80	40	60
4	MADERA OPCIÓN 2 (QUE NO RECIBA TRATAMIENTO PERÍODICO)	25	15	20
5	PAREDES SOPORTANTES	60	40	50
6	MADERA OPCIÓN 1 (QUE RECIBA TRATAMIENTO PERÍODICO)	60	40	50
9	OTRO	50	30	40

TABLA DE FACTORES DE USO

CÓDIGO	Calificación	Factor por uso
0	Sin uso	1
1	Bodega/almacenamiento	0,95
2	Garaje	0,975
3	Sala de máquinas o equipos	0,9
4	Salas de postcosecha	0,9
5	Administración	0,975
6	Industria	0,9

7	Artesanía, mecánica	0,95
8	Comercio o servicios privados	0,975
9	Turismo	0,975
10	Culto	0,975
11	Organización social	0,975
12	Educación	0,9
13	Cultura	0,975
14	Salud	0,95
15	Deportes y recreación	0,95
16	Vivienda particular	0,975
17	Vivienda colectiva	0,975
99	Indefinido/otro	0,95

Las construcciones agroindustriales llamadas mejoras adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

VALORES EN US\$ POR m ² DE MEJORAS													
MEJORAS	Hormigón	Ladrillo Bloque	Piedra	Madera	Metal	Adobe o Tapia	Bahareque - caña revestida	Caña	Otro	Metal T1	Metal T2	Madera T1	Madera T2
ESTABLO GANADO MAYOR	61,94	61,94	65,57	53,20	62,34	35,89	27,90	18,54					53,20
ESTABLO GANADO MEDIO O MENOR	61,94	61,94	65,57	53,20	62,34	35,89	27,90	18,54					53,20
SALA DE ORDEÑO	61,94	61,94	65,57	53,20	62,34	35,89	27,90	18,54					53,20
GALPÓN AVÍCOLA	61,94	61,94	65,57	53,20	62,34	35,89	27,90	18,54					53,20
PISCINAS (camarón/piscícola)	13,93												
ESTANQUE O RESERVORIO	22,66								22,66				
INVERNADEROS									6,57	7,92	6,22	5,22	3,99
TENDALES	32,96												

CAPITULO IV - VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO. -

Art. 14.- Banda impositiva. - Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

Art. 15.- Valor Imponible. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural. - La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará el 1 X 1.000 de la base imponible.

Art. 19.- Las propiedades cuyo valor no excedan de 15 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, están exentas del impuesto predial rural, de acuerdo al Art. 520 literal a) del COOTAD.

CAPITULO V - TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 20.- Tributo adicional al impuesto predial rural. - Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- a) Tasa por servicio de mantenimiento catastral. - El valor de esta tasa anual es de \$. 4.00, por cada unidad predial.
- b) Tasa de seguridad ciudadana. - El valor de esta tasa anual será de \$.2.00.
- c) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos. - El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.
- d) Tasa de servicios administrativos. - El valor de esta tasa anual será de \$1,00

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPITULO VI - EXENCIONES DE IMPUESTOS

Art. 21.- Predios y bienes exentos. - Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.
- i) Se exoneran del pago de impuestos Rural las propiedades que se encuentran dentro del área identificada como área protegida en concordancia con la “ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL USO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES DEL CANTÓN ESPEJO”.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.; de acuerdo a la Ley.

Art. 22.- Deducciones. - Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria,

destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad.

- b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 23.- Exenciones temporales. - Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 24.- Solicitud de Deducciones o Rebajas. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se considerarán para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

Art. 25.- Lotes afectados por franjas de protección.- Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitarán al Consejo Municipal aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, asentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada, como se detalla en la Tabla que consta en el Anexo No. 3.

CAPITULO VII - EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 26.- Exoneraciones especiales. - Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

a). - Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;

b). - Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad.

d). - Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

e). - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o con condición de discapacidad, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación. - Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

2.2.- Persona con deficiencia o con condición de discapacidad.- Se entiende por persona con deficiencia o con condición de discapacidad, a toda aquella que presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO VIII - ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 27.- Notificación de avalúos. - La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art. 28.- Potestad resolutoria. - Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 29.- Diligencias probatorias. - De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 30.- Obligación de resolver. - La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 31.- Plazo para resolución. - El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO IX - RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 32.- Reclamo. - Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art. 33.- Impugnación respecto del avalúo. - Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 34.- Sustanciación. - En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 35.- Resolución. - La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

CAPITULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 36.- De la sustanciación. - En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 37.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 38.- Recurso de reposición. - Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 39.- Plazos para el recurso de reposición. - El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Art. 40.- Recurso de apelación. - Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 41.- Plazos para apelación. - El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 42.- Recurso de Revisión. - Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;

b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;

c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada:

d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,

e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 43.- Improcedencia de la revisión. - No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;

b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;

c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 44.- Revisión de oficio. - Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO XI - DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 45.- Emisión de títulos de crédito. - El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art.46. - Custodia de los títulos de crédito. - Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

Art. 47.- Recaudación tributaria. - Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 48.- Pago del Impuesto. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Art. 49.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario. - Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 50.- Interés de Mora. - A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 51.- Cobro. - Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería

Municipal deberá cobrar el impuesto en mora y los respectivos intereses, de conformidad con lo establecido en el Art. 512 del COOTAD.

Art. 52.- Imputación de pagos parciales. - El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

CAPÍTULO XII

Requisitos para trámites de formularios de actualizaciones rural del predio, avalúos trámites, actualización catastral rural, subdivisión rural, reevaluó, requisitos trámite de adjudicaciones con el MAG (ministerio de agricultura y ganadería), requisitos trámite para regularizar excedentes o disminución de áreas.

Art. 53.- REQUISITOS FORMULARIOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL Y AVALÚO TRÁMITE RURAL:

- Copia de cédula y certificado de votación a color del propietario del predio
- Copia de pago del impuesto predial actual
- Copia de minuta
- Formularios correspondientes a la necesidad del propietario.

Art. 54.- REQUISITOS TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL RURAL:

- Solicitud dirigida a la máxima autoridad
- Certificado de gravámenes vigente emitido por el Registro de la Propiedad.
- Escritura de adquisición del inmueble (adjudicación, sentencia, compra venta, donación, entre otros) inscrita en el Registro de la Propiedad, incluida la razón de inscripción.
- Copia de cédula y certificado de votación a color del propietario del predio
- Copia de pago del impuesto predial actual
- Certificado de no adeudar al GADM-E del solicitante del trámite
- Fotografía de las construcciones.
- Plano en digital formato DXF e impreso tres copias en formato A3 legalmente firmados profesional responsable y propietario
- En el caso de derechos de acciones debe existir la autorización de los copropietarios 50% más 1.
- En el caso de herederos las posesiones efectivas con su debida razón de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Para inmuebles en propiedad horizontal.: escritura de declaratoria de propiedad horizontal, modificatoria/aclaratoria/ revocatoria de propiedad horizontal inscrita en el Registro de la Propiedad, documentos digitalizados completos incluida la razón de inscripción.
- Acta de colindancia legalmente firmada por colindantes, profesional responsable y propietarios con álbum fotográfico registrando hora y fecha, adjunto copias de cédula.

Art. 55- REQUISITOS TRÁMITE DE REEVALÚO RURAL:

- Solicitud dirigida a la máxima autoridad
- Certificado de gravámenes vigente emitido por el Registro de la Propiedad.

- Copia Escritura de adquisición del inmueble (adjudicación, sentencia, compra venta, donación, entre otros) inscrita en el Registro de la Propiedad, incluida la razón de inscripción.
- Copia de cédula y certificado de votación a color del propietario del predio
- Copia de pago del impuesto predial actual
- Certificado de no adeudar del solicitante y conyugue de ser el caso
- En el caso de derechos de acciones debe existir la autorización de los copropietarios 50% más 1.
- En el caso de herederos las posesiones efectivas con su debida razón de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Para inmuebles en propiedad horizontal.: escritura de declaratoria de propiedad horizontal, modificatoria/aclaratoria/ revocatoria de propiedad horizontal inscrita en el Registro de la Propiedad, documentos digitalizados completos incluida la razón de inscripción.

Art. 56- REQUISITOS TRÁMITE DE ADJUDICACIONES CON EL MAG (MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA)

- Solicitud dirigida a la máxima autoridad
- Declaración juramentada notariada de no afectación a terceros, controversia de linderos y que asume la responsabilidad civil o penal que pudiere derivar el hecho y deslinda de cualquier responsabilidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.
- Copia de cédula y certificado de votación a color del propietario del predio
- Certificado de no adeudar del solicitante y conyugue de ser el caso
- Plano en digital formato DXF e impreso tres copias en formato A3 legalmente firmados profesional responsable y propietario
- Licencia del profesional legalmente autorizado
- Certificado de búsqueda del Registro de la Propiedad
- Acta voluntaria de colindancia legalmente firmada por colindantes, profesional responsable y propietarios con álbum fotográfico registrando hora y fecha, adjunto copias de cédula.

CAPÍTULO XIII – RESPONSABILIDADES

Art 46. RESPONSABILIDAD.–

Los solicitantes, propietarios, poseedores y profesionales que intervengan en cualquier trámite catastral ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Espejo, son responsables de la veracidad, exactitud y completitud de la información, documentos, planos, declaraciones y demás insumos técnicos o jurídicos que presenten. Será de su exclusiva obligación que dicha información no afecte derechos de terceros, bajo prevenciones de Ley en caso de incurrir en falsedad, errores intencionales, omisiones deliberadas o declaraciones juramentadas inexactas.

En caso de comprobarse falsedad, adulteración, manipulación de información o documentos, o cualquier intento de inducir a error a la administración en el marco de un trámite catastral, dicha conducta constituirá causal suficiente para la negación y archivo del trámite, sin perjuicio de que se remita el caso a las autoridades competentes para la determinación de responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan.

Art 47. DE LA OPOSICIÓN AL PROCESO ADMINISTRATIVO. –

En caso de existir oposición al procedimiento administrativo de regularización por parte de algún colindante, se procederá con el archivo del trámite, dejando a salvo las acciones legales que puedan emprender las partes en la vía jurisdiccional.

Art 48. REMISIÓN A LA FISCALÍA POR DECLARACIONES FALSAS. -

De existir falsedad sobre los hechos declarados por los peticionarios bajo juramento, se procederá al archivo del expediente, y se remitirá la documentación a la Fiscalía General de Estado, para los fines pertinentes.

ANEXO 1

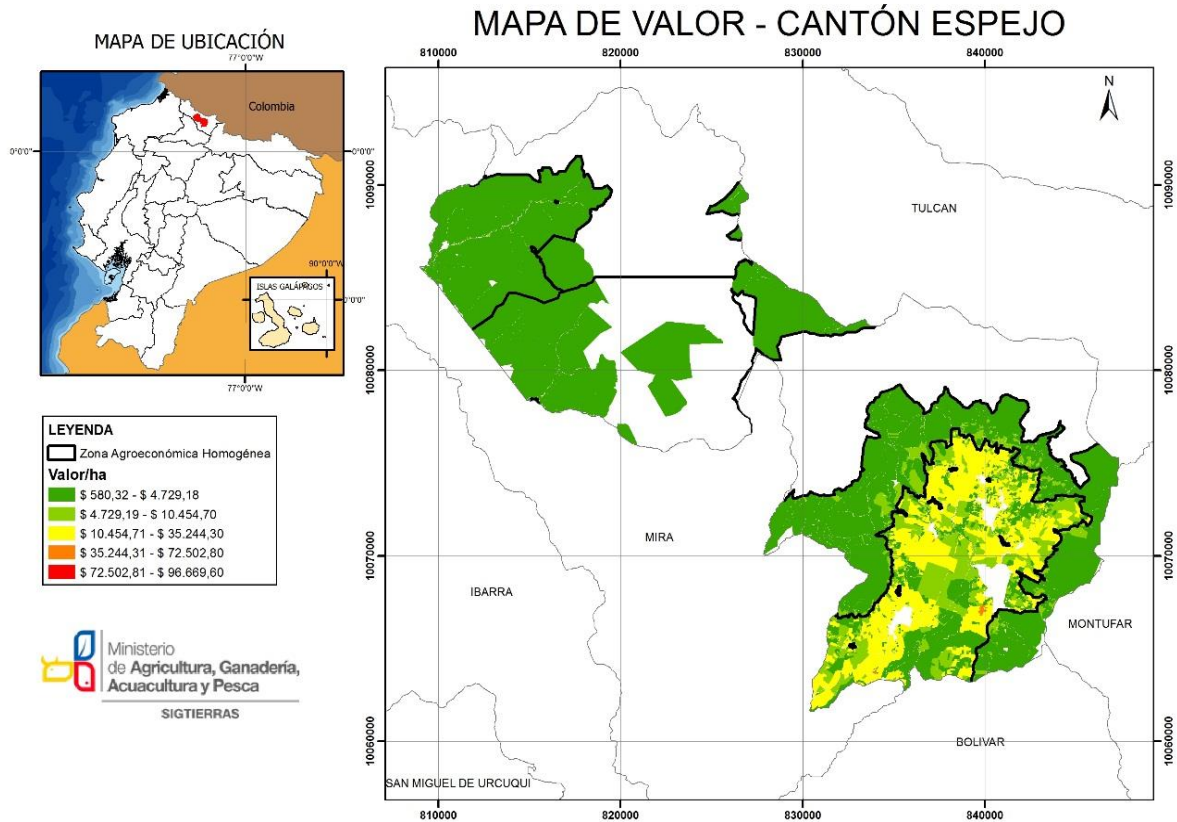
MATRIZ DE VALOR DEL CANTÓN ESPEJO BIENIO 2026-2027

Agregación	Zona Agroeconómica Homogénea									
	0403ZH01		0403ZH02		0403ZH03		0403ZH04		0403ZH99	
	NO TEC	TEC	NO TEC	TEC	NO TEC	TEC	NO TEC	TEC	NO TEC	TEC
ÁREA CONSTRUIDA	3539	0	3034	0	12135	0	5056	0	0	0
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	201	0	503	0	1510	0	806	0	0	0
ARROZ	3539	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BANANO	4045	0	4045	0	12135	0	5562	0	0	0
CACAO	6573	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAFÉ	7079	0	6067	0	0	0	0	0	0	0
CAMARONERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAÑA DE AZÚCAR	3539	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHAPARRAL - PAJONAL	201	0	503	0	1510	0	806	0	0	0
CICLO CORTO	3539	0	3034	0	12135	15169	5562	0	0	0
CONÍFERAS MADERABLES	0	0	0	0	15169	0	6067	0	0	0
FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0	0	0	38427	45506	0	40449	0	0
FORESTAL DIVERSOS USOS	3034	0	0	0	4551	0	4551	0	0	0
FORESTAL MADERABLE	3034	0	0	0	4551	0	4551	0	0	0
FORESTAL NO COMERCIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FRUTALES PERMANENTES	8090	0	10112	0	20225	25281	0	0	0	0
FRUTALES SEMIPERMANENTES	4045	0	12135	0	18202	0	0	0	0	0
HUERTA	5056	7079	5056	0	11124	14157	6067	0	0	0
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0	0	2528	0	10618	0	4045	0	0	0
OTRAS AREAS	3539	0	3034	0	12135	0	0	0	0	0
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PALMA AFRICANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PALMITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PASTOS	3034	0	2528	0	10618	14157	5056	0	0	0
PASTOS NATURALES	2517	0	2266	0	6294	7049	3524	0	0	0
PISCÍCOLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TABACO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	60674	60674	0	0	65730	65730	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	65730	65730	50562	0	70787	70787	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	70787	0	0	50562	25281	25281	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	75843	0	0	0	60674	60674	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	80899	0	0	0	75843	75843	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	85955	0	0	0	80899	80899	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO7	0	0	0	0	85955	85955	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VEGETACIÓN NATURAL	2022	0	2022	0	2022	0	2022	0	0	0

ANEXO 2

MAPA DE VALOR DE LA TIERRA RURAL



ANEXO 3

DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ALTERNATIVAS AL AGRARIO DEL CANTÓN ESPEJO

Para la zona 0403ZH01

Nombre de la Cobertura	Valor Ha	Valor m2	Características
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	60674	6,06	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	65730	6,57	

UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	70787	7,07	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	75843	7,58	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	80899	8,08	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	85955	8,59	

Para la zona 0403ZH02

Nombre de la Cobertura	Valor Ha	Valor m2	Características
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	50562	5,05	

Para la zona 0403ZH03

Nombre de la Cobertura	Valor Ha	Valor m2	Características
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	65730	6.5	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	70787	7.07	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	25281	2.52	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	60674	6.06	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	75843	7.58	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	80899	8.08	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO7	85955	8.59	

ANEXO 4

La siguiente tabla de valores de agregación se expresa en unidades monetarias por cada ítem o material.

COSTO DE MATERIALES

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
101	Agua	m3	3.72
103	Cemento	Kg	0.20
104	Ripio Minado	m3	25
105	Polvo de piedra	m3	25
111	Acero de refuerzo f'y = 4200 Kg/cm2	Kg	1.96
125	Piedra Molón	m3	10.5
132	Clavos	Kg	4.41
142	Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15	m2	17.47
148	Columna, viga de madera rústica	m	5.82
149	Columna de caña guadua	m	3.67
152	Pared de madera rústica	m2	8.5
154	Mampara de Aluminio y Vidrio	m2	137.93
155	Zinc	m2	5.9
156	Galvalumen	m2	16.12
157	Steel Panel	m2	8.55
158	Adobe común	U	0.66
159	Tapial e = 0.40 incl. encofrado	m2	9.8
161	Arena Fina	m3	20
163	Bloque 15 × 20 × 40 Liviano	U	0.44
165	Eternit	m2	9.49
166	Ardex	m2	11.06
167	Duratecho	m2	9.47
170	Palma incluye alambre de amarre	m2	6.2
171	Paja incluye alambre de amarre	m2	5.1
172	Plástico Reforzado	m2	3.2
173	Policarbonato	m2	16.23
176	Bahareque	m2	5
177	Latilla de caña	m2	2.3
196	Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	9.92
209	Alfajia	m	1.9
211	Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	8.81
213	Correa tipo G100x50x3mm	Kg	6.61

214	Teja Lojana o Cuencana	U	0.49
215	Tira eucalipto	U	0.6
216	Tirafondo	U	0.5
240	Ladrillo Jaboncillo	U	0.45
252	Perfil Aluminio tipo 0.4"x4"x3 mm × 6 m	m	42.1
249	Geomembrana HDPE 1000	m2	4.94

MANO DE OBRA

CODIGO	TRABAJADOR	JORNAL REAL
1000	Peón	4.23
1004	Ay. de fierro	4.23
1005	Ay. de carpintero	4.23
1011	Albañil	4,28
1014	Fierro	4.28
1023	Maestro de obra	4,52
1024	Chofer tipo D	6,22
1028	Carpintero	4,28
1037	Ay. De soldador	4.23
1038	Operador de Retroexcavadora	4.75
1051	Maestro estructura especializado	4,75
1056	Maestro Soldador	4,75
1057	Maestro Aluminero	4.75
1058	Ay. Aluminero	4.23
1062	Ay. Especializado	4.23
1065	Instalador de perfilera aluminio	4.23

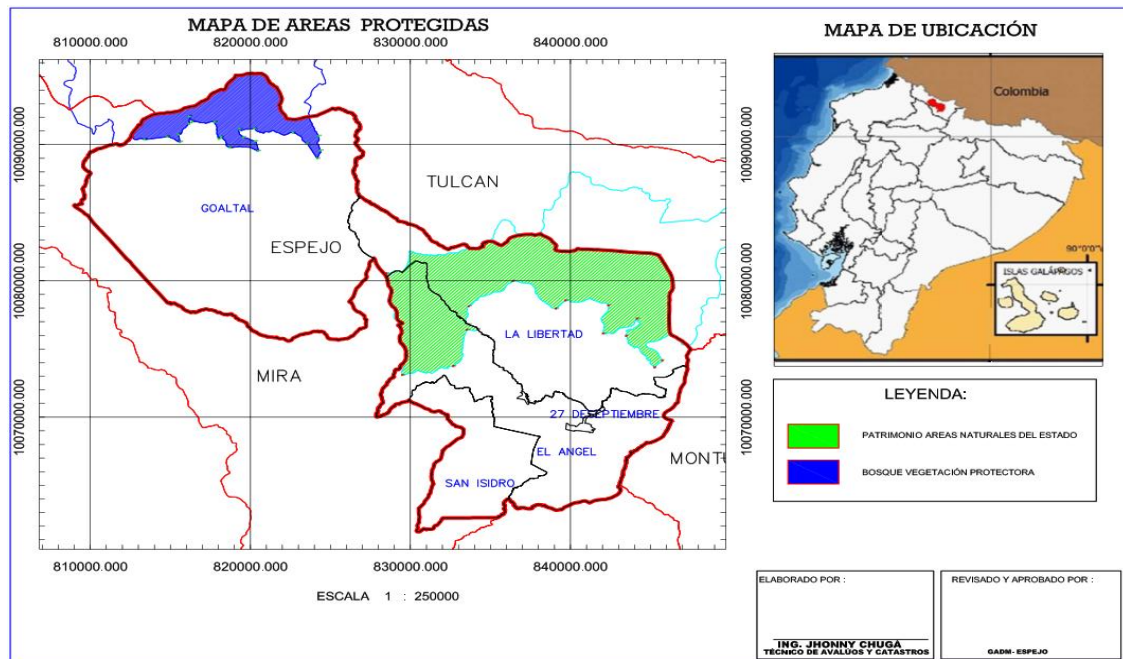
EQUIPO Y MAQUINARIA

CODIGO	DESCRIPCION	COSTO HORA
2000	Herramienta menor	\$ 0,34
2001	Compactador mecánico	\$ 5,10
2002	Volqueta 12 m3	\$ 30,00
2003	Concretera 1 Saco	\$ 5,00
2006	Vibrador	\$ 4,00
2010	Andamios	\$ 2,20

2013	Retroexcavadora	\$ 30,00
2043	Soldadora Eléctrica 300 A	\$ 2,50
2055	Taladro Peq.	\$ 1,88
2058	Camión Grúa	\$ 22,00

FUENTE: Datos actualizados a la fecha según CAMICOM (Cámara de la Industria de la Construcción), Remuneración básica unificada mínima, sueldo unificado \$470,00

ANEXO 5



CUADROS DE COORDENADAS

BOSQUE VEGETACIÓN PROTECTORA

UTM-17S	CUADRO DE COORDENADAS	
Point	X	Y
P1	813311.32	10091848.84
P2	813885.50	10092183.70
P3	815688.53	10092679.12
P4	817181.28	10093268.08
P5	818392.54	10094040.39
P6	819077.02	10095082.59
P7	820671.09	10095216.63
P8	821633.11	10094199.57
P9	821965.42	10093344.44
P10	821797.14	10092892.53
P11	822259.63	10091907.23
P12	823686.25	10092050.02
P13	824254.58	10090633.37
P14	824387.37	10089566.44
P15	824176.73	10088973.44
P16	823556.25	10090079.50
P17	822652.45	10090866.68
P18	820247.88	10091176.10
P19	819319.52	10091146.90
P20	819562.52	10090538.44
P21	820310.05	10090248.66
P22	820459.71	10089524.15
P23	818729.03	10089766.41
P24	818170.70	10090567.47
P25	818013.69	10090409.88
P26	817748.37	10091672.22
P27	816377.35	10091691.88
P28	816179.70	10092059.63
P29	816167.12	10091527.62
P30	815501.17	10090750.39
P31	815607.65	10090168.92
P32	814811.78	10090572.07

PATRIMONIO AREAS NATURALES DEL ESTADO

UTM17S	CUADRO DE COORDENADAS	
Point	X	Y
P1	834110.29	10082375.65
P2	838115.21	10083457.20
P3	839079.16	10082257.33
P4	845518.51	10081857.52
P5	846400.26	10079479.40
P6	846293.56	10076031.39
P7	845733.66	10074155.18
P8	845247.85	10073652.18
P9	843471.18	10075963.17
P10	844143.05	10077229.17
P11	842028.94	10076134.18
P12	842358.44	10078199.17
P13	839687.46	10078565.17
P14	839082.15	10077961.18
P15	836396.73	10079986.17
P16	833634.68	10078135.19
P17	833628.30	10076803.20
P18	834193.92	10076440.20
P19	833513.80	10076409.20
P20	832671.23	10073740.22
P21	829491.56	10073089.23
P22	829608.25	10074060.84
P23	828476.40	10080553.20

DISPOSICION FINAL

Primera. - Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada en Segundo y Definitivo Debate por los miembros de la Honorable Cámara Edilicia del GADM-E, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Msc. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-E



Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer. Msc
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 - 2027” fue discutida y aprobada por el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer y segundo debate en Sesión Ordinaria efectuada el jueves cuatro de diciembre y Sesión Extraordinaria efectuada el martes nueve de diciembre del año dos mil veinticinco.

El Ángel, 11 de diciembre de 2025.



Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer. Msc
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO.- Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer, Secretaria General, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, siendo las 11H30.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente: “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 - 2027” ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

El Ángel, 16 de diciembre de 2025.



Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer. Msc
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente: “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 - 2027” y ORDENO su PUBLICACIÓN en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 14H48 del día martes dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco.

El Ángel, 16 de diciembre de 2025.



Msc. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-E

CERTIFICACIÓN.- Proveyó, firmó la: “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 - 2027” y ordenó su publicación a través del Registro Oficial y del dominio web de la institución, el señor Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Cantón Espejo, siendo las 14H48 del día martes dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO. -**

El Ángel, 16 de diciembre de 2025.



Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer. Msc
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos fundamentales se encuentran consagrados en la norma supra como en La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 12 y 14, garantizando el bienestar de los ciudadanos a través del cuidado de los recursos naturales como es el agua, considerando que es un deber del estado garantizar en particular el agua en base al Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Es indispensable establecer un fondo para la protección, restauración y conservación, de las fuentes hídricas del Cantón Tulcán que permita proteger el recurso hídrico para la población tulcanesa, en términos de calidad, distribución y cantidad, mediante un programa de financiamiento de proyectos, sustentables y sostenibles a favor de ecosistemas frágiles, humedales, quebradas, fuentes de agua, riveras de ríos, para la protección y conservación de los recursos hídricos.

Es necesario efectuar gestiones en el marco de la preservación cuidado y conservación de fuentes hídricas del cantón Tulcán para la conservación de las mismas, que contribuirá a implementar un modelo de gestión co-participativo manejo adecuado de las fuentes hídricas existentes, mejorando la calidad de agua cruda de las captaciones, mediante la aplicación de un modelo de economía circular en relación directa de fuentes de agua – consumidores.

La comuna la Esperanza cuenta con 10410 hectáreas, y la Asociación Agrícola de Tufiño cuenta con 1050 hectáreas consideradas como áreas de páramo.

Las zonas de recarga hídrica obseden a las diferentes cuencas y quebradas que alimentan las diferentes captaciones entre las cuales se encuentran:

CAPTACIONES	CUENCA / QUEBRADA HÍDRICA QUE LA ALIMENTA	CAUDAL CAPTADO
Cucurucho	Quebrada Capote	55 Litros/segundos
Monte Redondo	Quebrada de Cuatza	30 Litros/segundos
Aguas Calientes	Cuenca hídrica del Rio Chico	113 Litros/segundos
Rio Chico		45 Litros/segundos

ORIGEN Y ANTECEDENTES DE LA ASOCIACION AGRICOL

Mediante acuerdo ministerial Nro. 001 de 23 de agosto de 1988 suscrito por el señor, Enrique Delgado Coppiano Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobó el estatuto y concedió la personalidad jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas de Tufiño, domiciliada en la parroquia de Tufiño, cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Su creación se enmarca en el proceso de organización campesina y agrícola que se fortaleció en el norte del Ecuador durante las décadas de 1980 y 1990, cuando los trabajadores rurales comenzaron a agruparse para mejorar sus condiciones laborales, productivas y de comercialización.

La creación de la Asociación respondió a la necesidad de contar con un organismo que articulara los intereses de los productores y trabajadores del campo, promoviera la defensa de sus derechos laborales y productivos, y facilitara la gestión colectiva ante instituciones públicas y privadas. Desde sus inicios, la organización se orientó a impulsar la participación comunitaria, fortalecer las capacidades productivas locales y promover el acceso a programas de apoyo técnico, crediticio y organizativo.

Ubicada en una zona eminentemente agrícola, caracterizada por la producción de papa, hortalizas y ganadería de pequeña escala, la Asociación ha desempeñado un papel relevante en la consolidación de prácticas organizativas que favorecen la cooperación entre sus miembros. Su presencia ha contribuido a la articulación de iniciativas productivas, la mejora de las condiciones de trabajo y la representación de los intereses del sector agrícola de Tufiño.

A lo largo de más de tres décadas de funcionamiento, la Asociación de Trabajadores Agrícolas de Tufiño ha mantenido su vigencia institucional, evidenciando continuidad organizativa y compromiso con el desarrollo rural de la parroquia. Su trayectoria refleja el esfuerzo colectivo de sus integrantes por fortalecer la economía campesina, promover la cohesión social y consolidar un espacio gremial que responda a las necesidades del territorio.

El origen de la Comuna "La Esperanza", contada desde las narraciones orales y transmitidas de generación en generación, está enriquecida de realismo mágico, en donde la realidad y lo mágico se juntan, para narrar la historia de la comuna.

E 15 de julio de 1916 se firmó "El Tratado de Límites entre la República de Colombia y la República del Ecuador" que fue suscrito por Marco Fidel Suarez en representación de Colombia y Alberto Muñoz Vernaza representante del Ecuador. (Cancillería del Ecuador).

"Con la firma de este tratado, el territorio justamente se divide en dos: Una parte que queda del lado ecuatoriano, que anteriormente se llamaba Montañuela, y la otra, del lado colombiano, que sería del Resguardo de Chiles. Con ese tratado ya eran dos países, pero eran las mismas familias". (Ramiro Cabrera, Taller de Cosmovisión para construir el Plan de Vida de la Comuna la Esperanza. ALTROPICO 2021).

Esto originó un conflicto por el territorio, porque, de cada lado debían defender sus pertenencias. Uno de los Líderes ecuatorianos era Heliodoro Paspuel quien, con otros compañeros se encargaban de buscar gente para acudir al sitio denominado Potrerillos a defender el territorio.

"Los pobladores colombianos se concentraban en el sitio denominado Las Cruces desde donde observaban a sus opositores quienes habían adoptado como estrategia colocar ponchos y sombreros en los frailejones a notar que eran un grupo numeroso a pesar de que eran aproximadamente 20 personas y con esto consiguieron alejar a sus enemigos" (Plan de Manejo, Comuna La Esperanza, 2019).

En la década del cuarenta los habitantes colombianos distribuyeron ganado por el páramo de propiedad de la Comuna la Esperanza, esto enojó a los comuneros quienes junto al señor Ricardo miembro del Ejército Ecuatoriano, decidieron recuperar el territorio y desalojar a los invasores "los comuneros pidieron refuerzo a los guardias de estanco para desalojar el ganado" según el relato de Rafael Paspuezan.

Luego de muchos años se logró llegar a un acuerdo. El 25 de agosto de 1943 se firma una escritura de terrenos, ante el notario Alfonso Burbano, entre los representantes de la Comuna "La Esperanza" de la parroquia de Tufiño y los personeros del Resguardo Indigenista de la Sección Chiles.

Varias confrontaciones por el territorio con el Resguardo de Chiles según Mery Cuesta:

"En la década de los 60 se iba a poner una virgen, donde surgió un conflicto entre un regidor del resguardo de Chiles y los comuneros de La Comuna Esperanza, durante un proceso de delimitación de hitos alrededor denominada Aguas Hediondas, a la asistieron los cancilleres de Ecuador - Colombia, cuando se estaba cocinando los alimentos surgió el conflicto, por lo que Rafael Paspuezan los fogones para enfrentar a los colombianos y se ahumó el arroz, luego tapo con el sombrero para quitarle el ahumado y brindar la comida a los cancilleres que según algunos tenía sabor a vinagre".

Pero las escrituras definitivas se firman el 10 de noviembre de 1969, en Tulcán en base a documentos suscritos con anterioridad, "Han convenido las dos parcialidades en fraccionar los terrenos del antiguo Resguardo de Chiles en dos porciones que le pertenecerán, la una al Resguardo de Chiles y la otra a la Comuna de "La Esperanza" Tufiño, constante la primera de una extensión aproximada de 1636 hectáreas y la segunda 13.674 hectáreas aproximadamente. (Escritura Transaccional entre Comuna la Esperanza Resguardo de Chiles citado por Vásquez, 2008).

Actualmente en coordinación con las diferentes asociaciones y comunidades se están protegiendo de la Comuna La Esperanza 10410 ha y de la Asociación Agrícola de Tufiño 1050 ha.

"Pero en la hermandad que tenemos actualmente debemos pensar que siempre esto fue un solo territorio. El taita Luis Chiles nos dice que el gran pueblo de los Pastos va hasta el Chota, entonces nosotros también tenemos que decir que nuestro territorio también va hasta Pasto. (Cabrera Ramiro. Taller de Cosmovisión. ALTROPICO 2021).

Registro Oficial Nro. 243 - lunes 26 de julio del 2010 se Expide: LA "ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TULCAN, EPMAPA-T."

Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021 denominada "Instalación de aparatos de medición de flujo de agua cruda por parte de los usuarios del agua" La regulación establece la obligatoriedad de que todos los usuarios que aprovechan agua cruda (no tratada) instalen aparatos de medición de caudal. Su objetivo es mejorar el control, la gestión y el uso eficiente del recurso hídrico en el país.

Los Objetivos principales de la regulación son: Garantizar la medición real del volumen de agua utilizada por cada usuario; Fortalecer el control estatal sobre el uso y aprovechamiento del agua cruda.; Promover la eficiencia hídrica, evitando desperdicios y usos no autorizados; Establecer parámetros técnicos para la instalación, operación y mantenimiento de los medidores.; Obligar al reporte periódico de información a la ARCA por parte de los usuarios y operadores.

Dentro de los sujetos obligados se encuentran operadores de sistemas de agua que distribuyen o gestionan agua cruda quienes deben instalar medidores de caudal aprobados técnicamente por la ARCA; La instalación debe cumplir especificaciones técnicas definidas por la regulación.; Los usuarios deben mantener los equipos en buen estado y asegurar su funcionamiento continuo.; Se debe reportar periódicamente la información de caudales a la ARCA, en los plazos y formatos establecidos. La ARCA podrá verificar, auditar y sancionar el incumplimiento.

Regulación DIR-ARCA-RG-012-2022 "Norma técnica para el control de la calidad del agua de consumo humano" La regulación establece el marco técnico y normativo para garantizar que el agua destinada al consumo humano en Ecuador cumpla con estándares de calidad, inocuidad y seguridad, en concordancia con el derecho constitucional al acceso al agua segura.

Los Objetivos principales son: Asegurar que el agua de consumo humano sea apta, libre de contaminantes físicos, químicos y microbiológicos; Definir parámetros y límites máximos permisibles para evaluar la calidad del agua; Establecer obligaciones de monitoreo, control y reporte para los prestadores del servicio de agua potable; Fortalecer la vigilancia estatal sobre la calidad del agua distribuida a la población; Proteger la salud pública, reduciendo riesgos asociados al consumo de agua contaminada, Mayor seguridad sanitaria para la población; Transparencia y trazabilidad en el control de la calidad del agua; Reducción de enfermedades de origen hídrico; Mejora continua en la gestión de los sistemas de agua potable

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
TULCÁN**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 71 de la Constitución de la República determina que: La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, en el Art. 72 de la Norma Suprema establece. La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el Art. 73 de la Norma Fundamental cita. El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República define que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador habla. Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el Art. 282 de la Norma Suprema dice se prohíbe el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 en concordancia con el Art. 55 del COOTAD, establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, literal d), Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado (...), e). Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones”.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República establece: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el Art. 315 de la Carta Suprema, consagra: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, ¡de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos".

Que, el Art. 318, estipula que: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, la Constitución de la República en su Art. 411 expresa: El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Que, en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización explica de la facultad normativa. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe de las atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 137 del COOTAD dispone: “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias

rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros Cantones y Provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley.

Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se **considere un retorno económico establecido técnicamente**.

Que, en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización especifica de las decisiones legislativas. Especifica “Los consejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua habla de la Naturaleza jurídica. - Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria.

Que, el Art. 4 literal b de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua menciona de los principios de la Ley. Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios:
b) El agua, como recurso natural debe ser conservada y protegida mediante una gestión sostenible y sustentable, que garantice su permanencia y calidad;

Que, en el Art. 10 literal d, de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua expone del **dominio hídrico público**. El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales: **d)** Las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la escorrentía;

Que, en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua manifiesta de la **protección, recuperación y conservación de fuentes**. El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley. La Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado, así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales.

El Estado en sus diferentes niveles de gobierno destinará los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

En caso de no existir usuarios conocidos de una fuente, su protección y conservación la asumirá la Autoridad Única del Agua en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuya jurisdicción se encuentren, siempre que sea fuera de un área natural protegida.

El uso del predio en que se encuentra una fuente de agua queda afectado en la parte que sea necesaria para la conservación de la misma. A esos efectos, la Autoridad Única del Agua deberá proceder a la delimitación de las fuentes de agua y reglamentariamente se establecerá el alcance y límites de tal afectación.

Los propietarios de los predios en los que se encuentren fuentes de agua y los usuarios del agua estarán obligados a cumplir las regulaciones y disposiciones técnicas que en cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria establezca la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional para la conservación y protección del agua en la fuente;

Que, en el ejercicio de sus competencias es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán preservar, cuidar y precautelar las fuentes hídricas que suministran el agua a la ciudad de Tulcán.

Que, la presencia de ganadería está afectando los procesos de infiltración y degradando la calidad del agua por el alto contenido de sedimentos y microorganismos como: coliformes, bacterias, hongos, los cuales son arrastrados hacia los lugares de captación. La presencia de estos microorganismos sobrepasa los límites máximos permisibles de acuerdo a las normas INEN para consumo humano.

Que, la población urbana es sensible del problema y está dispuesta a pagar una tasa con fines de protección y restauración de áreas de importancia hídrica. Existe predisposición en los actores locales para participar y ser parte responsable del programa.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, está en la obligación de dictar regulaciones encaminadas a frenar y controlar el deterioro de las fuentes naturales de aprovisionamiento de agua, sean urbanas o rurales.

Que, en uso de la atribución establecida en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tulcán.

RESUELVE:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROTECCIÓN, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS QUE ABASTECEN A LA CIUDAD DE TULCÁN, A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TULCÁN – EPMAPA-T”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene como objeto:

La protección, cuidado y conservación de las fuentes hídricas que abastecen de agua a la ciudad de Tulcán, a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán – EPMAPA-T.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN- La presente ordenanza se aplicará en páramos, bosques nativos, fuentes de agua, sistemas lacustres, humedales, ríos, entre otros, que abastecen de recursos hídricos a los usuarios de la ciudad de Tulcán, a través de la EPMAPA-T dentro de la jurisdicción del cantón Tulcán.

Artículo 3.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Asociación. - Es un Conjunto de asociados para un mismo fin. | Persona jurídica por ellos formada. El derecho de asociación, así como la libertad de asociación, suelen estar protegidos constitucionalmente.

Comuna. - Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Conservación. - Conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.

Captación. - Es el lugar se canalizan los recursos hídricos provenientes de las fuentes de agua.

Delimitación. - Determinación de límites territoriales materiales o abstractos.

EPMAPA-T.- Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán.

Fuentes de agua. - Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción.

Fuentes hídricas. – Entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la escorrentía;

Páramo. - Son zonas con características o recursos singulares muy susceptibles a cualquier intervención de carácter antrópico, que producen en el mismo una profunda alteración en su estructura y composición.

Protección. - Protección, recuperación y conservación de fuentes. El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS USOS Y

APROVECHAMIENTO DEL AGUA - protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

Tasa. - Es la retribución de los consumidores por la prestación de los servicios públicos básicos.

Tierras Ancestrales. - Se entiende por tierra y territorio en posesión y propiedad ancestral, el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad de origen ancestral, ha generado históricamente una identidad a partir de la construcción social, cultural y espiritual, desarrollando actividades económicas y sus propias formas de producción en forma actual e ininterrumpida.

Usuario. - Es Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiriera utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

Artículo 4.- DE LOS PRINCIPIOS

- a) Eficacia; Lograr ese objetivo utilizando la menor cantidad de recursos (hacerlo bien y a bajo costo).
- b) Eficiencia; Lograr el objetivo o el efecto deseado (hacerlo correctamente).
- c) Equidad; Es el trato diferenciado en cuanto a situaciones específicas, siempre con el fin de lograr la igualdad en el ejercicio de sus derechos.
- d) Participación Ciudadana; Es la intervención activa en la toma de decisiones públicas, el control de sus instituciones, la planificación y gestión de asuntos que afectan a sus ciudadanos, fomentando la transparencia, la corresponsabilidad y la construcción de políticas públicas efectivas.
- e) Procesos de mejoramiento continuo; Son las acciones constantes y graduales que permiten la optimización de productos, servicios y operaciones, impulsado por el análisis de rendimiento, la identificación de ineficiencias y la implementación de pequeños cambios para aumentar la eficiencia, calidad y satisfacción de los usuarios.
- f) Responsabilidad compartida; Es el principio de distribuir equitativamente las tareas, deberes y compromisos entre los involucrados comprometiéndose a cumplir sus partes para alcanzar un objetivo común.
- g) Transparencia; Generar confianza permitiendo la rendición de cuentas de los actos públicos, datos y decisiones para que sean evaluados por la ciudadanía, usuarios o el público en general, previniendo ambigüedades y corrupción de lo actuado.

Artículo 5.- OBJETIVOS DE ACCIÓN

En el marco de la protección, cuidado y conservación de fuentes hídricas se establecen los siguientes objetivos de acción:

- a. Establecer la tasa por conservación de fuentes hídricas que abastecen a la ciudad de Tulcán, a través de la EPMAPA-T.
- b. Apoyo en la elaboración e implementación de programas y proyectos en la conservación de fuentes hídricas abastecedoras del líquido vital, a través del área técnica de la EPMAPA-T, y de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD-M Tulcán.
- c. Protección, cuidado y conservación de fuentes hídricas a través de convenios público – comunitarios, que incluya ríos, vertientes, arroyos y demás nacientes de agua.
- d. Alianzas estratégicas para el manejo responsable y corresponsables de fuentes hídricas, en favor de las organizaciones legalmente constituidas que protegen las fuentes hídricas que abastecen a los usuarios de la EPMAPA-T.

Artículo 6.- FINES. – La presente ordenanza tiene como finalidad:

1. Delimitar, proteger, conservar y recuperar fuentes hídricas que abastecen de agua a los usuarios de la ciudad de Tulcán
2. Fortalecer las iniciativas de protección cuidado y conservación de las fuentes hídricas.
3. Definir los proyectos de compensación que induzcan a la protección de las nacientes hasta la captación de las fuentes hídricas o microcuencas.
4. Prevenir y controlar la contaminación del suelo y del recurso hídrico, así como la degradación del ambiente natural;
5. Promover el desarrollo sustentable y sostenible de los recursos hídricos, a través del involucramiento de los usuarios directos o indirectos.
6. Establecer los mecanismos técnicos necesarios para asegurar el abastecimiento del líquido vital de la ciudad de Tulcán.
7. Canalizar recursos económicos a favor de organizaciones legalmente constituidas (comuna y asociación) de cuyas tierras nacen fuentes hídricas que alimentan a la ciudad de Tulcán, como medidas de compensación.

CAPÍTULO II
DE LAS TASAS, APORTACIONES Y FINANCIAMIENTO

Artículo 7.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO. - Para hacer posible la operatividad, ejecución y control del presente instrumento legal de la protección, cuidado y conservación de las fuentes hídricas de Tulcán se determina como única fuente de financiamiento:

- a) La tasa para la conservación de las fuentes hídricas que abastecen a la ciudad de Tulcán a través del cobro directo en las planillas de los usuarios de la EPMAPA-T.

Artículo 8.- APLICACIÓN DE LA “TASA POR CONSERVACIÓN DE FUENTES”. - El pago de la tasa por conservación de fuentes se lo realizará con base al pliego tarifario debidamente aprobado por usuario activo, y serán destinados para protección, cuidado y conservación de las fuentes hídricas y la diferencia será utilizada por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán para los procesos de tratamiento de agua, según el siguiente cuadro:

Categoría	EPMAPA-T	Conservación de Fuentes	Valor Final
especial	\$ 0,10	\$ 0,15	\$ 0,25
residencial	\$ 0,20	\$ 0,30	\$ 0,50
comercial	\$ 0,35	\$ 0,30	\$ 0,65
industrial	\$ 0,50	\$ 0,30	\$ 0,80
oficial	\$ 1,00	\$ 0,30	\$ 1,30

Artículo 9.- DEL REGISTRO CONTABLE. - La EPMAPA-T, como ente recaudador creará las partidas presupuestarias respectivas de ingresos y gastos en donde reposarán la recaudación de la tasa por conservación de fuentes.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA USO DE RECURSOS Y CONTROL DEL GASTO

Artículo 10.- DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. – Para garantizar la correcta ejecución y control del destino de los recursos públicos será obligatorio la presentación de proyectos, mismo que contendrá como mínimo:

- a) Registro Directiva Organizada
- b) Nombre del proyecto
- c) Nombre de la Organización (beneficiario)
- d) Plazo de ejecución
- e) Monto total

- f) Situación Actual
- g) Situación Propuesta
- h) Estrategia de ejecución
- i) Estrategia de seguimiento y control
- j) Medios de verificación

Los beneficiarios podrán presentar proyectos sustentables y sostenibles que estén enmarcados en competencias municipales.

Los proyectos serán presentados en el periodo de enero a agosto de cada año en la EPMAPA-T (de conformidad con el ART. 232 y 235 del COOTAD) con la finalidad de considerar en el presupuesto institucional, serán puestos en consideración al Directorio de la EPMAPA-T para su debida aprobación previo a su ejecución y desembolso.

Una vez aprobado por el directorio se suscribirá el convenio específico correspondiente entre la EPMAPA-T y la organización o asociación beneficiaria.

Los beneficiarios podrán presentar proyectos sostenibles y sustentables o aquellos que estén enmarcados en las competencias municipales.

Artículo 11.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS. - Los recursos obtenidos a través de la única fuente de financiamiento, destinados a protección, cuidado y conservación de fuentes de agua, sólo podrán ser utilizados de manera exclusiva a proyectos y/o programas debidamente justificados mediante la aplicación del artículo 8 y 12 del presente cuerpo legal.

Los requisitos mínimos además de los necesarios para la legalización y legitimización del proyecto son:

- a) Solicitud del requirente (Beneficiario)
- b) Presentación del Proyecto (Ante la EPMAPA-T)
- c) Informe cálculo técnico – matemático emitido por el técnico encargado de la EPMAPA-T
- d) Certificación de disponibilidad de recursos en base a la recaudación de dicha tasa.
- e) Resolución de Aprobación del Directorio
- f) Certificado de cuenta bancaria del beneficiario.

Artículo 12.- DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL. – El seguimiento y control lo realizará la EPMAPA-T o su respectivo delegado designado por la máxima autoridad en el proceso de ejecución de los proyectos aprobados. En la finalización de la ejecución de los proyectos el beneficiario presentará los informes respectivos y anexos originales sobre la ejecución del gasto ante la EPMAPA-T.

La presentación del informe original con sus respectivos anexos se lo efectuará en un plazo de 45 días a partir de la finalización del proyecto, en caso de no presentar el informe y sus respectivos anexos el beneficiario deberá reembolsar en su totalidad los recursos transferidos.

En caso de incumplimiento del proyecto se pondrá a conocimiento del ente de control correspondiente.

Toda la documentación entregada por parte de los beneficiarios reposará en la Dirección Financiera de la EPMAPA-T.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El GAD Municipal de Tulcán a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán y la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos iniciará la etapa de socialización de manera inmediata de la aprobación de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de Tulcán a través de la Jefatura de Comunicación en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán y la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos realizará spots publicitarios para conocimiento de la ciudadanía de la presente ordenanza.

TERCERA. - En el plazo de 30 días la EPMAPA-T una vez firmado el convenio específico con la entidad beneficiaria transferirá los recursos económicos de los años 2024 y 2025 por haber estado vigente la Ordenanza para la Creación del Fondo del Agua y Pago de Servicios Ambientales y Conservación de fuentes de Agua en base al cálculo establecido en la nueva normativa. Por estar al interés de la EPMAPA-T como entidad recaudadora y por la estabilidad financiera institucional, se ajustará en base a lo establecido en la presente ordenanza.

CUARTA. - La EPMAPA-T transferirá el monto que se ha venido recaudando con base a la “Ordenanza Que Regula La Determinación, Recaudación Y Administración De Las Tasas Por Los Servicios De Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Conservación De Fuentes Y Recolección De Basura, Para La Ciudad De Tulcán”.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

PRIMERA. Una vez derogada la Ordenanza para la Creación del Fondo del Agua y Pago de Servicios Ambientales y Conservación de fuentes de Agua del Cantón Tulcán, los usuarios no podrán reclamar ningún rubro del cuál esta así lo hubiese mencionado.

SEGUNDA. Deróguese la Ordenanza para la Creación del Fondo del Agua y Pago de Servicios Ambientales y Conservación de fuentes de Agua del Cantón Tulcán.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Tulcán y luego de su publicación en el registro oficial.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 16 días del mes de diciembre de 2025.

**ANDRES
SANTIAGO
RUANO
PAREDES**
Firmado digitalmente por
ANDRES SANTIAGO
RUANO PAREDES
Fecha: 2025.12.16
19:17:56 -05'00'

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.
ALCALDE DEL GAD-MT.

**JAIRO
PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO**
Firmado digitalmente
por JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
Fecha: 2025.12.16
18:37:38 -05'00'

Abg. Patricio Imbaquingo Imaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROTECCIÓN, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS QUE ABASTECEN A LA CIUDAD DE TULCÁN, A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TULCÁN – EPMAPA-T**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 05 de diciembre de 2025 y el 16 de diciembre de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 17 de diciembre de 2025

**JAIRO
PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO**
Firmado digitalmente
por JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
Fecha: 2025.12.17
11:21:37 -05'00'

Abg. Patricio Imbaquingo Imaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROTECCIÓN, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS QUE ABASTECEN A LA CIUDAD DE TULCÁN, A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TULCÁN – EPMAPA-T**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución.

Tulcán, 18 de diciembre del 2025

**ANDRES
SANTIAGO
RUANO
PAREDES**

Firmado digitalmente por
ANDRES SANTIAGO
RUANO PAREDES
Fecha: 2025.12.18
14:23:08 -05'00'

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.
ALCALDE DEL GAD-MUNICIPAL DE TULCÁN.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROTECCIÓN, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS QUE ABASTECEN A LA CIUDAD DE TULCÁN, A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TULCÁN – EPMAPA-T**, el señor Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Cantón Tulcán, a los 17 días del mes de diciembre de 2025.

Tulcán, 18 de diciembre del 2025

**JAIRO
PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO**

Firmado digitalmente por JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO
Fecha: 2025.12.18
13:13:44 -05'00'

Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.